



CERTIFICACIÓN NÚMERO 13-47

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 1 de octubre de 2013, este organismo **APROBÓ por unanimidad** la siguiente **RESOLUCIÓN RELACIONADA CON EL RECLAMO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA PLENA DEL RUM:**

Por Cuanto: El Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) es una universidad pública donde se realiza docencia e investigación a nivel superior, y servicio a la comunidad en una gama amplia de campos del saber y se otorgan grados académicos.

Por Cuanto: Las universidades públicas son centros desde donde, de forma crítica, se produce y disemina la cultura y el conocimiento, por lo que el pleno desarrollo de estas instituciones es indispensable para el progreso y bienestar de nuestra sociedad.

Por Cuanto: Para poder cumplir su misión de forjar íntegramente a sus estudiantes toda institución universitaria necesita la libertad académica que posibilita el cultivo del pensamiento libre, crítico y creativo, y permite el libre flujo de ideas.

Por Cuanto: La libertad académica del RUM se ha visto gravemente afectada por intereses ajenos a la academia y a su misión. Funcionarios que no conocen al RUM, que no lo tienen como prioridad suya y mucho menos como su primera prioridad, en ocasiones sin conocer la academia ni respetarla, toman unilateralmente, fuera de la institución, decisiones evidentemente incorrectas y dañinas que

- son medulares a la planificación y al desarrollo del RUM,
- laceran su imagen frente a la sociedad,
- limitan sus posibilidades de desarrollo,
- retrasan o deniegan innecesariamente la implantación de cursos y programas académicos,
- lo comprometen y consumen económicamente y
- generan un ambiente de desasosiego, impotencia, desaliento y temor, nocivo al cultivo del pensamiento libre y al libre flujo de ideas.

Por Cuanto: Las lesiones que ha sufrido y podría seguir sufriendo la libertad académica del RUM son una amenaza contra el progreso, desarrollo y eventualmente la existencia de la institución.

Por Cuanto: La autonomía universitaria ha sido reconocida internacionalmente por prestigiosos líderes académicos como un atributo indispensable e inherente de las universidades auténticas, necesaria para proteger la libertad académica contra las mismas presiones e intereses ajenos a la universidad que, hoy y desde hace décadas, afectan al RUM.

Por Cuanto: La autonomía académica, administrativa y fiscal del RUM ha sido usurpada paulatinamente a lo largo de las últimas cuatro décadas por la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico (UPR) con la avenencia, complicidad y, en ocasiones, la activa participación de las instituciones que durante ese periodo han tenido la responsabilidad de nombrar al Presidente del sistema universitario de la UPR y al Rector del RUM.

Por Cuanto: La Ley de la Universidad de Puerto Rico y sus enmiendas contienen ambigüedades y contradicciones de tal magnitud que permiten tanto la estructura decisional autónoma del RUM que prevaleció a finales de la década de 1960, como también, en marcado contraste, la situación actual en la que aún decisiones de menor envergadura no pueden tomarse en el RUM, sino que requieren la intervención del Presidente.

Por Cuanto: La experiencia de las últimas cuatro décadas demuestra que la autonomía universitaria no puede garantizarse si no es plena. La autonomía universitaria plena cuenta con tres dimensiones interdependientes: la administrativa, la fiscal, y la académica e investigativa, y la falta de una dimensión posibilita la pérdida de las otras, tal y como le ha ocurrido al RUM en su historia reciente.

Por Tanto: La autonomía universitaria debe garantizar, como mínimo, los siguientes fundamentos:

1- autonomía administrativa por medio de

- a. un solo comité de búsqueda entre cuyos candidatos recomendados se nombrará al rector del recinto.
- b. la expresión clara y contundente de que el rector de cada recinto será la máxima autoridad ejecutiva dentro de su recinto, y de que ningún acuerdo dentro del recinto o entre el recinto y alguna otra institución o agencia necesitará la autorización de ningún funcionario externo al recinto excepto para aquellos acuerdos que comprometan bienes capitales o conlleven emisión de deuda.
- c. la eliminación del requisito de aprobación por parte de autoridades fuera del recinto para el nombramiento de funcionarios dentro del recinto, exceptuando el nombramiento del rector.
- d. mecanismos con garantías procesales debidas que faculten a la comunidad universitaria del recinto y de cada unidad dentro del recinto a destituir al funcionario que los dirija.
- e. la intransferibilidad de los deberes de los funcionarios del recinto.
- f. la autoridad exclusiva para planificar y distribuir su presupuesto.
- g. la adopción de un reglamento interno del recinto, confeccionado y aprobado por su Senado Académico.

2- autonomía fiscal por medio de

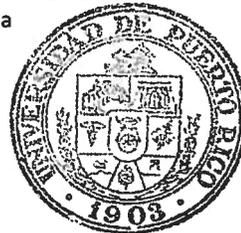
- a. la asignación por ley de un porcentaje fijo del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los dos años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas.
- b. La retención íntegra de los ingresos propios de los recintos, por ejemplo: cargos por matrícula, cuotas cobradas a los estudiantes y reembolsos de costos indirectos.
- c. la responsabilidad de rendir cuentas por el uso de los fondos públicos recibidos.
- d. la autoridad exclusiva para fijar con las debidas garantías procesales las escalas salariales.
- e. la autoridad exclusiva para fijar con las debidas garantías procesales cargos y costos de matrícula.
- f. la autoridad exclusiva para recaudar fondos por concepto de las patentes producidas por su personal.
- g. La facultad de tener y manejar sus cuentas bancarias e ingresos propios allegados mediante donativos, empresas universitarias y otras fuentes.
- h. la facultad para ahorrar y para acumular intereses.

- 3- autonomía académica e investigativa por medio de
- a. la autoridad exclusiva para crear, evaluar, modificar, aprobar y eliminar cursos y secuencias curriculares, así como ponerlos en vigor y administrarlos.
 - b. La autoridad exclusiva para proponer, evaluar, modificar y eliminar programas académicos conducentes a grado.
 - c. la autoridad exclusiva para establecer los cupos y los requisitos de admisión, traslado, convalidación y graduación, así como las reglas relacionadas a bajas, probatorias y suspensiones.
 - d. la autoridad exclusiva para admitir y graduar estudiantes.
 - e. la autoridad exclusiva sobre los fondos por costos indirectos generados por sus proyectos de investigación.

Por Tanto: El Senado Académico, en el descargue de su responsabilidad de proteger la libertad académica y la excelencia en sus obligaciones institucionales, reclama ante las autoridades del gobierno central de la Universidad de Puerto Rico y ante las ramas ejecutiva y legislativa del Gobierno de Puerto Rico la autonomía universitaria plena para el RUM y para todo recinto del sistema de la UPR que la reclame para sí, y que se garantice el cumplimiento con los fundamentos esbozados anteriormente.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación al Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de PR, Senado de Puerto Rico, Cámara de Representantes, Junta Gobierno, Presidenta Interina de la UPR, Senados Académicos del Sistema de la UPR y a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece, en Mayagüez, Puerto Rico.

Judith Ramirez Valentin
Judith Ramirez Valentin
Secretaria



LPM